



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional



16531

Lima, 04 de Octubre del 2018

**OFICIO N° D000498-2018-PCM-SG**

Señor Congresista  
Carlos Alberto Domínguez Herrera  
Presidente Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y  
Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de  
Ley N° 2706/2017-CR "*Ley de  
fortalecimiento del presupuesto  
participativo*"  
Referencia : Oficio P.O N° 1287-2017-  
2018/CDRGLMGE-CR  
Registro N° 2018-00011092

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2706/2017-CR "*Ley de fortalecimiento del presupuesto participativo*".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000935-2018-PCM/OGAJ, emitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como el Informe Técnico N° 995-2018-SERVIR/GPGSC elaborado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), sobre la materia.

Asimismo, por corresponder a su competencia, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a remitirle la opinión solicitada en el ámbito de sus competencias, la misma que ha sido solicitada, cuya copia se adjunta.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

**RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**  
**SECRETARIO GENERAL - PCM**  
(Firmado Digitalmente)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros



Oficina General de Asesoría  
Jurídica

De: *El Perú Primero* / *El Perú Primero*  
A: *El Perú Primero* / *El Perú Primero*

Lima, 16 de Agosto del 2018

**INFORME N° D000935-2018-PCM-OGAJ**



**A :** RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

**De :** MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO  
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2706/2017-CR "*Ley de Fortalecimiento del Presupuesto Participativo*"

**Referencia :** PROVEIDO N° D001967-2018-PCM-OGAJ (08AGO2018)  
PROVEIDO N° D001436-2018-PCM-OGAJ (25JUN2018)  
Oficio N° 410-2018-SERVIR/PE (N° 2018-0016120)  
Oficio N° 411-2018-SERVIR/PE (N° 2018-0016123)  
PROVEIDO N° D000732-2018-PCM-OGAJ (03MAY2018)  
Oficio P.O. N° 1287-2017-2018/CDRGLMGE (N° 2018-0011092)

**Fecha :** Lima, 16 de agosto de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia relacionados con el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2706/2017-CR "*Ley de fortalecimiento del presupuesto participativo*".

Sobre el particular informo lo siguiente:

**I. Base Legal.-**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**II. Análisis.-**

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, "*emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección*".



Firmado digitalmente por TEJADA  
FERNÁNDEZ Assa Vanessa  
(FAU2016899925)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.08.2018 10:45:54 -05:00



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros



Oficina General de Asesoría  
Jurídica

- 2.2. Mediante el Oficio P.O N° 1287-2017-2018/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2706/2017-CR "*Ley de fortalecimiento del presupuesto participativo*".
- 2.3. El Proyecto de Ley N° 2706/2017-CR es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Gilmer Trujillo Zegarra, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho reconocido a los Congresistas de la República en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.
- 2.4. El Proyecto de Ley N° 2706/2017-CR está compuesto por dos (02) artículos y dos (02) disposiciones complementarias, a través de los cuales se propone lo siguiente:
- "*Artículo 1.- Objeto*  
*La presente Ley tiene por objeto fortalecer el presupuesto participativo otorgándole el carácter vinculante de los acuerdos y compromisos asumidos en las fases del proceso presupuestario, institucionalizando su mecanismo de control y vigilancia, así como mejorando el acceso a la información pública y fortalecimiento de capacidades con el soporte de la Contraloría General de la República*".
  - "*Artículo 2.- Modificación del numeral 8 de los Principios Rectores y artículos 7, 9, 10 y 12 e incorporación de la tercera disposición complementaria y final de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo*".
  - "**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**  
*PRIMERA.- Incorporación del numeral 6 al artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*  
*SEGUNDA.- Incorporación del numeral 4 al artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*".
- 2.5. De lo señalado, la iniciativa legislativa propone que el presupuesto participativo aprobado en un gobierno local o regional sea vinculante, institucionalizando su mecanismo de control y vigilancia, así como mejorando el acceso a la información pública y fortalecimiento de capacidades, modificando al efecto la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- 2.6. Asimismo, la propuesta legislativa propone establecer en forma adicional un supuesto de falta grave para imponer la sanción de suspensión a Alcaldes y Gobernadores, incorporando un nuevo inciso al artículo 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades y al artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por incumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo.

<sup>1</sup>Artículo 107 - El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.



### Opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR):

- 2.7. Mediante el Decreto Legislativo N° 1023 se creó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. La ley le atribuye entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 2.8. En ese marco, mediante el Informe Técnico N° 995-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), emite opinión sobre el Proyecto de Ley señalando lo siguiente:

#### II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

*Sobre los supuestos de suspensión de Alcaldes y Gobernadores y el ámbito de aplicación del régimen sancionador de la normativa del servicio civil*

- 4.1. *En el artículo 25 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Municipalidades y artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establecen las causales de suspensión del Alcalde y del Gobernador, respectivamente. El proyecto propone incluir entre dichas causales el incumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo.*
- 4.2. *En relación con lo expuesto, es pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 10233 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH). El SAGRH comprende, entre otras, las disposiciones que instrumentalizan el ejercicio de la potestad sancionadora y el régimen sancionador de SERVIR, al que se encuentran sometidos los servidores y las entidades que forman parte de dicho sistema, a partir de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSCL su Reglamento 4 y las demás disposiciones emitidas sobre el particular.*
- 4.3. *Al respecto, cabe advertir que el artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, excluye del ámbito de aplicación de las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador, a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal.*
- 4.4. *En ese sentido, Alcaldes Provinciales y Distritales, así como Gobernadores de los Gobiernos Regionales, en su condición de funcionarios públicos de elección popular, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la potestad sancionadora de SERVIR.*
- 4.5. *No obstante lo expuesto, toda vez que la potestad sancionadora de la Administración Pública no deja de constituir una potestad necesaria pero excepcional, requiere ser utilizada restrictivamente. Contexto en el cual resulta tarea fundamental del legislador asegurar que en materia sancionadora no se restrinjan o afecten derechos más allá de lo estrictamente necesario para la tutela de los intereses públicos.*  
*Si bien es cierto que en función del principio de legalidad en materia sancionadora la sanción debe encontrarse prevista en una norma con rango de ley, también es posible que las infracciones se encuentren tipificadas por norma reglamentaria como dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el inciso 4 de su artículo 25 cuando señala que la suspensión del cargo de alcalde será establecido por*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal.*

*Por tanto, los supuestos de falta grave del Alcalde, entre las que puede incluir el incumplimiento de los acuerdos arribados en el marco del proceso de presupuesto participativo, deben ser establecidos en el respectivo instrumento normativo, para guardar coherencia con lo señalado en el antes citado cuerpo normativo.*

*Finalmente, para uniformizar la regulación de los supuestos de falta grave de las autoridades políticas, también deberá establecerse en la respectiva norma reglamentaria los supuestos de falta grave para el caso de los Gobernadores Regionales.*

- 2.9. Es así que en el Informe Técnico N° 995-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), concluye que **no encuentran conforme el Proyecto de Ley:**

**"V. CONCLUSIONES**

*En relación al Proyecto de Ley N° 2706/2017-CR, **no lo encontramos conforme** por las siguientes razones:*

- 5.1. Si bien en función del principio de legalidad en materia sancionadora la sanción debe encontrarse prevista en una norma con rango de ley, también es posible que las infracciones se encuentren tipificadas por norma reglamentaria.*
- 5.2. Según la Ley Orgánica de Municipalidades los supuestos de falta grave que ameritan la sanción de suspensión del cargo de Alcalde se encuentran establecidos en el reglamento interno del concejo municipal, por lo que tales supuestos, entre los que es posible incluir el incumplimiento de los acuerdos arribados en el marco del proceso de presupuesto participativo, deberán ser establecidos en dicha norma reglamentaria a fin de guardar coherencia con el actual ordenamiento, debiendo regularse de la misma manera los supuestos de falta grave para el caso de los Gobernadores Regionales, a fin de uniformizar el tratamiento". (Énfasis agregado)*

**Opinión necesaria del Ministerio de Economía y Finanzas:**

- 2.10. Finalmente, también se considera necesaria la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 2706/2017-CR, debido a que conforme al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, es competente –entre otros- en materia de carácter presupuestario:

*"Artículo 2.- Competencias*

- 2.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las leyes respectivas, **tiene competencias en materias** de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, **presupuesto público**, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros



Oficina General de Asesoría  
Jurídica

4

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Decenio de la Inclusión Social del Perú"*

*continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley.*

2.2. *El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones orientadas al logro de los objetivos y metas del Estado, en el marco de la política nacional económica y financiera".*

### III. Conclusión y sugerencias.-

- 3.1. Por lo expuesto, **no es viable** el Proyecto de Ley N° 2706/2017-CR "Ley de fortalecimiento del presupuesto participativo".
- 3.2. Se sugiere trasladar el presente informe junto con el Informe Técnico N° 995-2018-SERVIR/GPGSC elaborado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); a la Comisión de Descentralización, Regionalización Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
- 3.3. Se sugiere remitir el pedido de opinión de la Comisión de Descentralización, Regionalización Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República al Ministerio de Economía y Finanzas, para su oportuna atención por corresponder también al ámbito de sus competencias. Para dicho fin, se sugiere remitir el presente informe a dicho Sector para su consideración; y, que la opinión que emita la remita directamente al Congreso de la República.

Atentamente,

**M. MILAGRO DELGADO ARROYO**  
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.: Secretaría de Coordinación



CONGRESO  
REPUBLICA

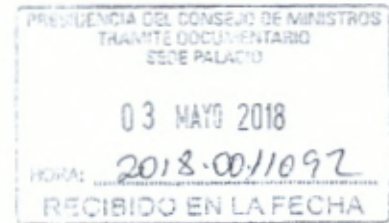
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y  
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Decreto de la Junta: "Oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Oro del Diálogo y Reconciliación Nacional

Lima, 20 de abril de 2018

**OFICIO P.O. N° 1287 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO**  
Presidente del Consejo de Ministros  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno  
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2706/2017-CR, propone ley de fortalecimiento del presupuesto participativo.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



Proyecto de Ley N° 2706/2017-CR

LEY DE FORTALECIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Los congresistas de la República que suscriben, por iniciativa del congresista GILMER TRUJILLO ZEGARRA, del grupo parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY

LEY DE FORTALECIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el presupuesto participativo otorgándole el carácter vinculante de los acuerdos y compromisos asumidos en las fases del proceso presupuestario, institucionalizando su mecanismo de control y vigilancia, así como mejorando el acceso a la información pública y fortalecimiento de capacidades con el soporte de la Contraloría General de la República

Artículo 2. Modificación del numeral 8 de los Principios Rectores y artículos 7, 9, 10 y 12 e incorporación de la tercera disposición complementaria y final de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo

Modifícase el numeral 8 de los Principios Rectores, y de los artículos 7, 9, 10 y 12 e incorpórase la tercera disposición complementaria y final de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, quedando redactada de la siguiente manera:



"LEY MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

PRINCIPIOS RECTORES

(...)

8. Respeto a los Acuerdos.- La participación de la sociedad civil en los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos y compromisos concertados. Estos acuerdos y compromisos tienen carácter vinculante en el proceso presupuestario.

(...)

CAPÍTULO II DE LA PROGRAMACIÓN PARTICIPATIVA

116437/ATD





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros



Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 055 -2018-SERVIR/GPGSC

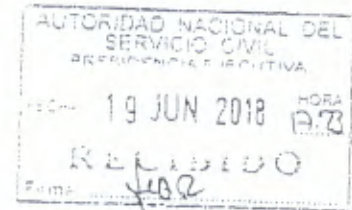
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2706/2017-CR

Referencia : Correo electrónico de fecha 11 de junio de 2018

Fecha : Lima, 19 JUN. 2018



### I. Objeto de la consulta

Mediante comunicación de la referencia, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión institucional de SERVIR sobre el Proyecto de Ley N° 2706/2017-CR, Ley de Fortalecimiento del Presupuesto Participativo.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

### II. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 2.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 2.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

Asimismo, se efectuará tomando en cuenta las implicancias de la aprobación de la iniciativa en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tomando en cuenta que existen extremos de la propuesta que no se encuentran en estricto referidos a dicho ámbito y respecto de los cuales, por ende, SERVIR no es competente para emitir pronunciamiento.

### III. Contenido de la propuesta normativa

- 1 El Proyecto de Ley N° 2706/2017-CR tiene como finalidad que el presupuesto participativo aprobado en un gobierno local o regional sea vinculante, institucionalizando su mecanismo de control y vigilancia, así como mejorando el acceso a la información pública y fortalecimiento de capacidades, modificando al efecto la Ley Marco del Presupuesto Participativo. Asimismo establecer en forma adicional un supuesto de falta grave para imponer la sanción de suspensión a Alcaldes y Gobernadores, incorporando un nuevo inciso al artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades y al artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por





Presidencia  
del Consejo de Ministros

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

incumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo. La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos y dos Disposiciones Complementarias Modificatorias.

- 3.2 En su exposición de motivos se indica que se busca fortalecer el presupuesto participativo con la finalidad de asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso presupuestario en sus diversas fases, así como fortalecer los mecanismos de vigilancia participativa y otorgarle legitimidad.
- 3.3 Respecto al costo – beneficio, el Proyecto de Ley señala que con la aprobación de la propuesta el impacto en los actores sería muy positivo, al mejorar la relación con el ciudadano y reducir los niveles de corrupción pues este vigilará de cerca la ejecución de los proyectos, entre otros.
- 3.4 Respecto a los efectos, se sostiene que la iniciativa modificará diversos artículos de la Ley N° 28056 e incorpora una Disposición Complementaria y Final, concordante con las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional.

#### IV. Análisis de la propuesta normativa

**Sobre los supuestos de suspensión de Alcaldes y Gobernadores y el ámbito de aplicación del régimen sancionador de la normativa del servicio civil**

- 4.1 En el artículo 25° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Municipalidades<sup>1</sup> y artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales<sup>2</sup>, se establecen las causales de suspensión del Alcalde y del Gobernador, respectivamente. El proyecto propone incluir entre dichas causales el incumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo.
- 4.2 En relación con lo expuesto, es pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>3</sup>, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) como ente

<sup>1</sup> Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

"Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal,
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales,
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención,
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal,
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

(...)

Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

<sup>2</sup> Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

"Artículo 31.- Suspensión del cargo

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional,
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal,
3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

(...)

El cargo de presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

<sup>3</sup> Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Alcaldía Nacional

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRHR). El SAGRHR comprende, entre otras, las disposiciones que instrumentalizan el ejercicio de la potestad sancionadora y el régimen sancionador de SERVIR, al que se encuentran sometidos los servidores y las entidades que forman parte de dicho sistema, a partir de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), su Reglamento<sup>4</sup>, y las demás disposiciones emitidas sobre el particular.

- 4.3 Al respecto, cabe advertir que el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, excluye del ámbito de aplicación de las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador, a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal.
- 4.4 En ese sentido, Alcaldes Provinciales y Distritales, así como Gobernadores de los Gobiernos Regionales, en su condición de funcionarios públicos de elección popular, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la potestad sancionadora de SERVIR.
- 4.5 No obstante lo expuesto, toda vez que la potestad sancionadora de la Administración Pública no deja de constituir una potestad necesaria pero excepcional, requiere ser utilizada restrictivamente. Contexto en el cual resulta tarea fundamental del legislador asegurar que en materia sancionadora no se restrinjan o afecten derechos más allá de lo estrictamente necesario para la tutela de los intereses públicos<sup>5</sup>.

Si bien es cierto que en función del principio de legalidad en materia sancionadora<sup>6</sup> la sanción debe encontrarse prevista en una norma con rango de ley, también es posible que las infracciones se encuentren tipificadas por norma reglamentaria<sup>7</sup>, como dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el inciso 4 de su artículo 25° cuando señala que la suspensión del cargo de alcalde será establecido por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal.

Por tanto, los supuestos de falta grave del Alcalde, entre las que puede incluir el incumplimiento de los acuerdos arribados en el marco del proceso de presupuesto participativo, deben ser establecidos en el respectivo instrumento normativo, para guardar coherencia con lo señalado en el antes citado cuerpo normativo.

<sup>4</sup> Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

<sup>5</sup> Criterio que recoge el principio de proporcionalidad en materia de derecho sancionador, reconocido por el Tribunal Constitucional. Puede verse, por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 045-20024-A1/TC.

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

"Artículo 245.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

1. *Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad."*

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

4. *Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Finalmente, para uniformizar la regulación de los supuestos de falta grave de las autoridades políticas, también deberá establecerse en la respectiva norma reglamentaria los supuestos de falta grave para el caso de los Gobernadores Regionales.

#### V. Conclusiones

En relación al Proyecto de Ley N° 2706/2017-CR, no lo encontramos conforme por las siguientes razones:

- 5.1 Si bien en función del principio de legalidad en materia sancionadora la sanción debe encontrarse prevista en una norma con rango de ley, también es posible que las infracciones se encuentren tipificadas por norma reglamentaria.
- 5.2 Según la Ley Orgánica de Municipalidades los supuestos de falta grave que ameritan la sanción de suspensión del cargo de Alcalde se encuentran establecidos en el reglamento interno del concejo municipal, por lo que tales supuestos, entre los que es posible incluir el incumplimiento de los acuerdos arribados en el marco del proceso de presupuesto participativo, deberán ser establecidos en dicha norma reglamentaria a fin de guardar coherencia con el actual ordenamiento, debiendo regularse de la misma manera los supuestos de falta grave para el caso de los Gobernadores Regionales, a fin de uniformizar el tratamiento.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL